

lidas de la Repartición se citará a los interesados, a efectos de que se presenten a la Contaduría General, a retirar los certificados de depósito, cuya devolución se haya resuelto. -

3º - Además del recibo que el depositante debe dar en el Libro-Registro que a esos efectos lleva la Contaduría General, se extenderá otro en el respectivo expediente, con las referencias necesarias. -

4º - La Contaduría General en todos los informes que produzca sobre devolución de depósitos, deberá consignar: el nombre del depositante, número del certificado otorgado por el Banco de la Nación Argentina y la cantidad depositada, precisando si es moneda legal o títulos y en este último caso estableciendo su especie. -

5º - La entrega de los certificados de Depósito, solo deberá hacerse al propio interesado o a quien legalmente lo represente. -

6º - Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y archívese. -

V. do. A. Rodríguez Juárez. -

Pablo A. Corvelo. -

2650

C/930

Buenos Aires, Febrero 13 de 1930. -

Considerando:

Que en virtud de instrucciones impartidas por el Sr. Inspector General Administrativo, en cumplimiento de disposiciones de la Presidencia, la Contaduría General ha elevado una nómina de los depósitos de garantía efectuados a la orden de

la Repartición, que no han sido objeto de ninguna gestión ulterior por parte de los interesados.

Que en esa nómina figuran depósitos efectuados desde el año 1914 hasta 1929.

Que la Contaduría General, carece de todo antecedente ilustrativo para determinar la situación legal de dichos depósitos.

Que es indispensable establecer esa situación, a fin de que el H. Consejo pueda adoptar las resoluciones que correspondan;

Que es de buena administración evitar que se produzcan demoras injustificadas, cuando procede la devolución de dichos depósitos, como así lo ha resuelto ya la Presidencia por decreto de fecha 10 del corriente, comunicado por circular N° 55, a fin de facilitar la mayor concurrencia de licitantes, a los remates de preios que realiza el Consejo;

Que así mismo deben hacerse efectivas las sanciones legales a los adjudicatarios que no han dado regular cumplimiento a los contratos respectivos;

Que la nómina elevada por la Contaduría General, impone de la negligente forma en que se ha atendido la consideración de estos asuntos;

Que procede la adopción de las disposiciones pertinentes para dar término a tales irregularidades.

Por tanto

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha

Resuelve:

1°.- Disponer que por el Departamento de

Hacienda, se proceda a establecer en cada caso la situación legal de los depósitos de garantía consignados en la nómina elevada por la Contaduría General. -

2º. - En lo sucesivo, la Contaduría General, llevará el control del cumplimiento de los contratos de adjudicación de obras o especies. -

3º. - A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, la Oficina de Suministro y la Dirección General de Arquitectura, darán cuenta de inmediato a la Presidencia, en cada caso, del rechazo de obras o mercaderías o de las responsabilidades en que incurran los adjudicatarios por incumplimiento de las obligaciones contraídas, a fin de dictar las sanciones pertinentes y hacerlas conocer a la Contaduría General. -

4º. - Los señores Jefes de las dependencias a quienes corresponda hacer efectivas estas disposiciones, serán directamente responsables de su incumplimiento. -

5º. - Declárase urgente el trámite que se disponga por el Departamento de Hacienda para hacer efectivo lo dispuesto en el art. 1º. -

6º. - Comuníquese, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría y pase al Departamento de Hacienda, previo agregado al exp. 2.650-C/930. -

Fdo. R. Rodríguez Jáuregui. -
Pablo A. Córdoba. -